



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20191030001041-OAJ

Fecha de Radicado: 14-01-2019

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Mediante el radicado del asunto el 02/01/20196 recibimos su comunicación vía correo electrónico por la cual solicita se le informe si deben "(...) realizar algún tipo de reporte a la Agencia Nacional desde el Comite de Conciliacion (sic) de nuestra Empresa. De se (sic) positiva la respuesta que tipo de reporte, dentro de que plazos y/o términos (sic) y toda la información (sic) correspondiente, teniendo en cuenta que la Empresa CEIBA EICE, es una entidad descentralizada de orden municipal adscrita a la Secretaria de desarrollo económico, medio ambiente y turismo, dotada de personarfa jurídica, administrativa y capital independiente.

Al respecto, procedemos a dar respuesta, previas las siguientes consideraciones de orden legal.

COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley 4085 de 2011, La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene como objeto "el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la **defensa de los intereses litigiosos de la Nación**". (La negrilla es nuestra).



En línea con lo anterior, con respecto a las funciones y la competencia con la que cuenta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia No. 1069 de 2015¹, derogó algunas normas que regían el quehacer de esta Oficina Asesora Jurídica; sin embargo, en la actualidad mantiene vigentes las disposiciones del Decreto Ley 4085 de 2011, en especial las que hacen referencia a sus objetivos y funciones.

Ahora bien, en relación con las funciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia, el numeral 6 del artículo 15 ibídem, dispone:

"Artículo 15. Oficina Asesora Jurídica. Serán funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

(...)

6. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y de la Agencia".

Aclarado el marco normativo que rige nuestro quehacer y en relación con el objeto de su consulta le informamos que con la expedición del Decreto 1167 de 2016², se suprimieron y/o modificaron algunas disposiciones del decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", entre ellas, la referida con el Formato Único de Información Litigiosa y Conciliaciones prevista en el artículo 2.2.4.3.1.2.11, que al respecto señalaba:

Artículo 2.2.4.3.1.2.11, referente al Formato único de información litigiosa y conciliaciones.

"(...) La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado diseñará un formato para la recolección de la información el cual será solicitado por cada ente con el fin de que a través del Secretario Técnico del Comité de Conciliación respectivo sea diligenciado y remitido semestralmente (...)".

En consecuencia, la disposición en cita, eliminó la obligación de diligenciar y remitir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Formato Único de información litigiosa y conciliaciones, comúnmente denominado FUGCC.

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".

² "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".



Así mismo, se derogaron los artículos 2.2.3.4.2.13., 2.2.3.4.2.54 y la frase "Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado" del numeral 3 y el párrafo del artículo 2.2.4.3.1.2.6., y los artículos 2.2.4.3.1.2.105., 2.2.4.3.1.2.116. y 2.2.4.3.1.2.147.

En síntesis, a la fecha, las entidades territoriales NO están obligadas a presentar informes sobre procesos judiciales en los que son parte y por ende no deben diligenciar ni enviar información alguna a la Agencia.

Finalmente, para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es de gran importancia conocer su opinión, es por esto que hemos diseñado una encuesta, con el propósito de conocer su satisfacción frente a la respuesta suministrada,

³ "Artículo 2.2.3.4.2.1. Informe de procesos. De conformidad con el artículo 25 del Decreto 254 de 2000, el inventario o informe de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en los cuales sea parte la entidad en liquidación se entregará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tres (3) meses después de posesionado el liquidador, en los formatos que para tal fin sean diseñados y adoptados por esa entidad".

⁴ "Artículo 2.2.3.4.2.5. Informe mensual. El informe mensual sobre el estado de los procesos y reclamaciones de que trata el artículo 268 del Decreto 254 de 2000, será remitido a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en el formato que para tal efecto se adopte. Del mismo serán responsables el liquidador y el apoderado de la entidad en liquidación".

⁵ "Artículo 2.2.4.3.1.2.10. Red Nacional de Información. Con el propósito de evaluar la situación litigiosa del Estado, determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recopilará la información relacionada con las conciliaciones y el estado de los procesos en los que sean parte las entidades y organismos de derecho público de los órdenes nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. También, procesará la información de los demás municipios o entidades que de conformidad con el presente capítulo constituyan el Comité de Conciliación (...)".

⁶ "Artículo 2.2.4.3.1.2.11. Formato único de información litigiosa y conciliaciones. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado diseñará un formato para la recolección de la información el cual será solicitado por cada ente con el fin de que a través del Secretario Técnico del Comité de Conciliación respectivo sea diligenciado y remitido semestralmente.

Las entidades del nivel central deberán enviar el formato diligenciado directamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En el nivel territorial, las alcaldías y gobernaciones, a través de su Comité de Conciliación, centralizarán el recibo de los informes de sus entidades descentralizadas, para remitirlos a la misma dependencia.

⁷ "Artículo 2.2.4.3.1.2.14. Informes sobre repetición y llamamiento en garantía. En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información. (...)".



por tanto, lo (a) invitamos a diligenciarla ingresando al link
http://orfeo.defensajuridica.gov.co/url.php?enc_5c3c9413b02ab.

Cordialmente,


CLARA NAME BAYONA

Jefe Oficina Asesora Jurídica


Elaboró: Margarita Marfa Miranda Hernández - Abogada OAJ